

SEÑORES

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Iniciativa Social para la Democracia (ISD), comprometida en fortalecer la institucionalidad democrática de El Salvador, busca contribuir desde la sociedad civil a la instauración de una cultura de transparencia, en donde el acceso a la información, la participación ciudadana y el control social sean elementos esenciales en la gestión pública. Es por ello que en el marco de su programa de investigación – acción **Observatorio Ciudadano de Transparencia (OCT)**, ISD se encuentra vigilante del quehacer de las instituciones públicas, con el objeto de aportar en la garantía del respeto al Estado de derecho y el mejoramiento de la calidad de la democracia.

Por este motivo, ISD **NO COMPARTE** los considerandos externados en la parte expositiva, ni el fallo plasmado en la resolución dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) dentro del proceso de denuncia número **1-D-2013**, el cual ha sido iniciado por violentar la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); por lo que a ustedes con el debido respeto

EXPONEMOS:

- I- Que con la resolución de fecha 28 de mayo 2013, el IAIP no está cumpliendo algunos de los mandatos legales establecidos en la LAIP, entre los que señalamos: “Velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley, garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos, conocer y resolver los recursos de apelación y conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas¹.”

- II- Que de acuerdo a la Constitución de la República y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma².

¹Art. 58 Literales a, b, c, d, y e. Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador

²Considerando I. Decreto N° 534. Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador

- III- El IAIP se creó por mandato de Ley³ para velar por la aplicación de la LAIP, la cual entró en su plena vigencia el día 8 de mayo 2012, quedando con ello activado plenamente el uso y goce irrestricto del derecho de acceso a la información pública, así como los mecanismos, procedimientos e instituciones encargadas para la satisfacción y protección de éste derecho, como es el caso del IAIP.
- IV- Desde la fecha de entrada en plena vigencia de la LAIP, cualquier ente obligado por Ley, como los órganos del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; que no haya dado respuesta a solicitudes de información presentadas o que aún no tenga nombrado su oficial de información, ha incurrido en la comisión de faltas muy graves según lo establece el art. 76 lit. d y e de la LAIP, violentando con ello el derecho al acceso a la información.
- V- El IAIP tiene la obligación legal de conocer y resolver, una vez entrada en plena vigencia la LAIP el día 8 de mayo 2012, todos aquellos recursos y denuncias que se hayan interpuesto, aún y cuando su conformación y nombramiento haya sido hasta el 23 de febrero 2013; Pues la mora de elección en la que incurrió el Presidente de la República, no implicó que los artículos referidos al IAIP y sus obligaciones perdieran vigencia, y por lo tanto, no está inhibido de conocer dichos procesos, pues de ser así, se estaría dejando desprotegido el derecho ciudadano de acceso a información pública en el lapso de tiempo desde la entrada en vigencia de la LAIP y la juramentación del IAIP.
- VI- Doctrinariamente⁴, La negativa de conocer de estos procesos en razón de carecer de competencia temporal, no es aplicable, pues la competencia temporal, se refiere al supuesto que una norma jurídica no se encontraba vigente en la fecha de cometimiento de los hechos; pero en este caso la norma jurídica contenida en la LAIP se encuentra vigente desde el 8 de mayo 2012, por lo cual el IAIP debe de conocer los procesos aún y cuando hayan sido presentados previos a su nombramiento.

³Art. 51 "Créase el Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley". Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador

⁴González Solano, Gustavo. Lógica Jurídica. "Se refiere única y exclusivamente al momento o tiempo histórico específico en que está, estuvo o estará vigente una norma". 2003. Pág. 28

VII- Con el fallo contenido en la resolución 1-D-2013, el IAIP está marcando un antecedente negativo, al no proteger y tutelar el derecho humano fundamental del acceso a la información pública, y no cumplir con sus obligaciones legales que establece la LAIP, esto al no conocer y resolver un recurso de apelación que ha sido interpuesto en legal forma y conforme a lo establecido en la Ley; así mismo preocupa que las deliberaciones del IAIP resuelvan con absolución la responsabilidad de un funcionario denunciado, por la comisión de las faltas de no brindar información pública solicitada y no nombrar el oficial de información en el ente obligado bajo su cargo.

Por lo anterior **EXHORTAMOS** al Instituto de Acceso a la Información Pública a:

- Priorizar en todos sus actos y resoluciones, los derechos y preceptos constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna como lo son: El derecho a la Libertad de Expresión en su vertiente de acceso a la información pública(art.6 Cn.) y el deber del estado para garantizar el goce y ejercicio del derecho de acceso a la información pública (art. 2 Cn.)
- Velar por garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante la correcta aplicación de la LAIP y el Código Municipal, como herramientas jurídicas idóneas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar posibles actos de corrupción mediante las prácticas de la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.
- A conocer y resolver los recursos de apelación que hayan sido presentados desde la entrada en plena vigencia de la LAIP el 8 de mayo 2012, y todas aquellas denuncias de violaciones cometidas por los funcionarios y/o servidores públicos, en perjuicio de la LAIP o en contra de los ciudadanos que ejercen su derecho de acceso a la información pública, aún y cuando hayan sido anteriores al nombramiento o designación garantizando de esta manera la debida tutela del derecho de acceso a la información pública.
- A garantizar el uso irrestricto del derecho de acceso a la información pública, como medio de control ciudadano, contribuyendo así al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado de derecho.

- A dar trámite a las respectivas denuncias y recursos de apelación presentados por ciudadanos en los casos estos consideren que ha existido una violación en contra del derecho de acceso a la información pública por parte de funcionarios o servidores públicos, o en los que se les haya denegado el acceso a la información sin justificación legal alguna.

San Salvador, 12 de junio de 2013



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	
RECIBIDO	
Hora:	11:49 am
Fecha:	12-06-13
Nombre:	Vicente Hernandez
Firma:	

